



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 162-2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 19 JUN. 2020

VISTOS:

La cedula de notificación judicial N°9821-2020-JR-CI de fecha de fecha 27-02-2020, anexando Resolución N° 24 (sentencia) de fecha 06-05-2019 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00427-2016-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Máximo **QUISPE MENDOZA**, contra el representante Legal del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el presente acto administrativo es emitido en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019; que Gobernador Regional de Apurímac, Delega facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Expediente Judicial N° 00427-2016-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Máximo **QUISPE MENDOZA**, contra el representante Legal del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 24 sentencia judicial de fecha 06-05-2019, **FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante, con respecto al pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total íntegra; en consecuencia DECLARO: la Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N°217-2016-GR-APURIMAC, de fecha 16 de Mayo del 2016, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total íntegra, y la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N°128-2016-DREA, de fecha 23 de Febrero del 2016, igualmente en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante quedando subsistente, en ambos casos todo lo demás; y DISPONGO: Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor del demandante, de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales, (...);**

Que, por Resolución N° 29 de fecha 18-11-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, " (...) **CONFIRMARON** la resolución número 24 (Sentencia), su fecha 06-05-2019, en el extremo que resuelve: **Declarando fundada** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Máximo **QUISPE MENDOZA**, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público Regional de Apurímac; en consecuencia en consecuencia **DECLARA: la Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2016-GR-APURIMAC/GR, de fecha 16 de Mayo del 2016, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total íntegra, y la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 128-2016-DREA, de fecha 23 de Febrero del 2016, igualmente en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante quedando subsistente, en ambos casos todo lo demás". **REVOCARON** en el extremo que **DISPONE: Que, la Dirección Regional de Educación de****





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"

162



Apurímac, emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor del demandante, de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales; en el plazo de veinte días de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad del Director Regional de Educación en ejercicio; sin costas ni costos procesales **Y REFORMANDOLO ORDENARON** al Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor del demandante, de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales,(...); **INTEGRARON**, el periodo de pago por la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, esto es, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, es decir desde la modificatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, a través de la Ley N° 25212 (21 de mayo de 1990) hasta la fecha de cese del demandante (31 de marzo de 2005), con la sola deducción de lo que se la pagado por este concepto, previa liquidación administrativa;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N°24 de fecha 06-de Mayo del año 2019, Resolución N° 29 de fecha 18 de Noviembre del 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 32 (Auto de requerimiento) de fecha 06 de Enero del 2020, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 116-2020-GRAP/08/ DRAJ; y a los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad Parcial de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2016-GR-APURIM AC/GR**, de fecha 16 de Mayo del 2016, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año de la universalización de la Salud"

162



laborales del accionante, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total e íntegra, y la Nulidad Parcial de la **Resolución Directoral Regional N° 128-2016-DREA**, de fecha 23 de Febrero del 2016, igualmente en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante **Máximo QUISPE MENDOZA**, vinculados a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%; quedando subsistente, en ambos casos todo lo demás que contiene el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL PAGO, de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales; esto es, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, es decir desde la modificatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, a través de la Ley N° 25212 (21 de mayo de 1990) hasta la fecha de cese del demandante (31 de marzo de 2005), con la sola deducción de lo que se la pagado por este concepto, previa liquidación administrativa; que corresponden a favor del actor, recaída en el **Expediente Judicial N°00427-2016-0-0301-JR-CI-01**, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Econ. **Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ**
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRAP.
NCZ/DRAJ.
KGV/Abog.

